

Nº 160 Resolución Directoral Ejecutiva
-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 12 JUN. 2015

VISTOS:

El Recurso de apelación, de fecha 27 de mayo 2015; Carta N° 544-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE; Informe Técnico N° 217-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM-UAP y el Informe Legal N° 484-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL y;

CONSIDERANDO:

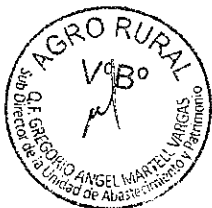
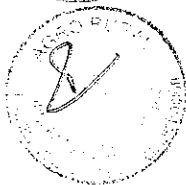
Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 15 de mayo de 2015, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, convocó el proceso de selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2015-DZ TACNA, para la “Adjudicación de Pacas de Heno para el Proyecto de Asistencia con Insumos para la Actividad Pecuaria” por un monto de S/. 34,999.20 (Treinta y Cuatro Mil Novecientos noventa y nueve con 20/100 nuevos soles, incluido IGV;

Que, con fecha 20 de mayo se registró en el SEACE el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa INGENIERIA AGROPECUARIA PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2015-DZ TACNA (Primera Convocatoria) para la ADQUISICION DE PACAS DE HENO PARA EL PROYECTO DE ASISTENCIA CON INSUMOS PARA LA ACTIVIDAD PECUARIA PARA LA DZ TACNA;

Que, con fecha 27 de mayo de 2015, el Señor WALTER PORFIDIO VELASQUEZ CATACORA, interpuso el recurso de apelación contra el acto administrativo del otorgamiento de la buena pro del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2015-DZ Tacna para la “ADQUISICIÓN DE PACAS DE HENO PARA EL PROYECTO DE ASISTENCIA CON INSUMOS PARA LA ACTIVIDAD PECUARIA, a efectos que, al amparo del artículo 53° de la ley de Contrataciones del Estado, y del Artículo 104° de su Reglamento, se declare la nulidad del



otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección antes citado y se retrotraiga el proceso de selección a la etapa de calificación de propuesta y en consecuencia se le otorgue la Buena Pro;

Que, mediante Informe N° 027-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/DADM-DZ-TACNA, de fecha 05 de junio de 2015, la Dirección Zonal de Tacna, emite su informe técnico, sobre el citado recurso de apelación contra otorgamiento de la Buena Pro;

Que, mediante Memorandum N° 2615-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM, de fecha 11 de Junio de 2015, la Oficina de Administración remite el Informe Técnico N° 217-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM-UAP, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, sobre la procedencia del citado recurso;

Que, el Artículo 104° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento concordante con lo dispuesto por el Artículo 53° de la Ley señala mediante el recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquella emitidos antes de la celebración del contrato; la interposición del recurso de apelación suspende el proceso de selección, artículo concordante con el Artículo 107 del mismo cuerpo normativo, la apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro. En el caso de adjudicaciones directas y adjudicaciones de menor cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles". Siendo que el proceso materia de apelación es de una Menor Cuantía le corresponde el plazo de (05) cinco días hábiles de otorgada la Buena Pro para que interponga apelación;

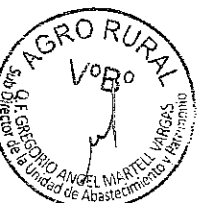
Que, el Artículo 109° de la Ley señala que el recurso de apelación es presentado ante la Entidad o ante el Tribunal, deberá cumplir con ciertos requisitos de admisibilidad, siendo uno de ellos lo señalado por el numeral 7) del artículo precitado, respecto a la garantía por interposición del recurso de apelación, conforme al Artículo 112° del Reglamento, el cual respalda la interposición del recurso de conformidad con el Artículo 53° de la Ley, deberá otorgarse a favor de la entidad, por la suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso de selección impugnado;

Que, al respecto, del análisis de la documentación obrante en el expediente, y de forma previa a la determinación, evaluación y desarrollo de los asuntos sustanciales, se ha verificado que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del término de ley y cumple con los requisitos pertinentes para ser declarado procedente, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Carta N°002-2015-INGEAGRO PERU SRL, de fecha 12 de junio de 2015, el postor INGENIERIA AGROPECUARIA PERU SRL, (INGEAGRO PERU SRL), absolvió el traslado del recurso de apelación, manifestando, que respecto a la observación del Anexo -8 sobre la garantía comercial, que por error de digitación se consignó un número 6 por 9, dando como resultado la cantidad de 26,166 Kg, de heno en vez de 29,166 Kg de heno por tratarse de un error subsanable según el Artículo 68 del Reglamento de Contrataciones.

Que, al respecto según el Artículo 36 del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, las Direcciones Zonales son órganos desconcentrados, dependientes de la Dirección Ejecutiva, en ese sentido, el recurso de apelación presentado a la Sede Central de este Ente Ejecutor, se encuentra dentro del plazo descrito en el Artículo 207 del Reglamento;

Que, según lo alegado por el apelante, en el Anexo 8, Declaración Jurada de Garantía Comercial, el postor INGENIERIA AGROPECUARIA PERU SRL, (INGEAGRO PERU SRL), presentó dicha declaración jurada según el formato establecido en las bases del citado proceso de selección, incumpliendo con lo establecido en las bases, puesto que en dicho documento, específicamente en la columna "Cantidad", se señale como sumatoria de las cantidades destinadas en la propuesta técnica un total de 26,166 Kg, y no 29,166 kg, tal como lo establece en

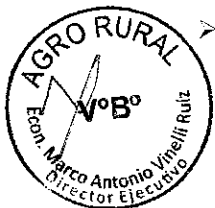
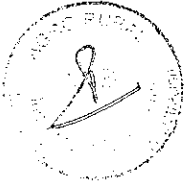


el capítulo III de las bases. No obstante a ello lo señalado en el Anexo N° 08, sobre declaración jurada de la garantía comercial, se encuentra dentro de la documentación de presentación obligatoria literal h) de las bases, por lo que la propuesta del postor INGENIERIA AGROPECUARIA PERU SRL, (INGEAGRO PERU SRL), no cumple con lo establecido en las bases del proceso de selección respecto de la garantía comercial de las cantidades solicitadas, incumpliendo la presentación de documentación obligatoria, hecho que se debe de retrotraer a la etapa de evaluación de propuestas y descalificar la propuesta del postor ganador de la buena pro, y como consecuencia de ello se le otorgue la buena pro, del referido proceso de selección por ser la propuesta con mayor puntaje;

Que, por su parte la Dirección Zonal de Tacna, señala que el recurso de apelación no tiene asidero legal, dándose por desestimado dicho recurso, por lo de acuerdo a las bases esta que forman parte de la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD, las cuales son de utilización obligatoria por parte de las entidades en los procesos de selección que convoquen estando prohibida modificar la sección general bajo causal de nulidad del proceso de selección. Así mismo, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, recomienda que el recurso de apelación debería declararse procedente dado que se ha incumplido con lo señalado en las bases sobre el Anexo -08, sobre la garantía comercial, el cual es documento obligatorio, otorgándole la buena pro a un postor que no cumplía con dicho requerimiento, por lo que se debe de retrotraer el citado proceso de selección, hasta la etapa de evaluación de propuestas y descalificar la propuesta del postor ganador de la buena pro, otorgándole la buena pro, al señor WALTER PORFIDIO VELASQUEZ CATAFORA, por ser la propuesta con mayor puntaje;

Que, mediante Informe Legal N° 484- 2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluye lo siguiente:

- De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado así como su Reglamento, y los precedentes normativos que regulan , las contrataciones públicas, señalan para una propuesta sea admitida deberá incluir y cumplir con acreditar la documentación obligatoria señalada en las bases integradas, en el caso bajo análisis, el postor ganador de la buena pro, INGENIERIA AGROPECUARIA PERU SRL, (INGEAGRO PERU SRL), incumplió con presentar lo requerido en las bases, respecto la documentación de presentación obligatoria, documentación de presentación obligatoria, declaración jurada de garantía comercial – (anexo N° 08).
- Las Bases Integradas que rigen los procesos de selección que señalan claramente el cumplimiento obligatorio de los requisitos técnicos mínimos, señalados al cumplimiento de los postores caso, contrario es causal de descalificación de la propuesta técnica, pues ante el cuestionamiento del apelante, sobre las omisiones incurridas por el ganador de la buena pro, se puede evidenciar que el Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección, omitió el cumplimiento obligatorio respecto, documentación de presentación obligatoria declaración jurada de garantía comercial – (anexo N° 08), hecho que incurre en causal de nulidad del proceso de selección de acuerdo a lo descrito por el Artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotrayéndose al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento, es decir hasta la etapa de calificación de propuesta.
- El segundo párrafo del numeral 2 del Artículo 114 del Reglamento, si el acto o actos impugnados están directamente vinculados a la evaluación de las propuestas y/u otorgamiento de la buena pro, deberá, en caso se cuente con información suficiente, efectuando el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la buena pro a quien corresponda.
- En ese sentido teniendo en cuenta el Acta de Otorgamiento de la Buena, en el cual se adjunta el cuadro comparativo del postor ganador y del que ocupó el segundo lugar, corresponde otorgar la buena pro del proceso de selección al Sr. WALTER PORFIDIO VELASQUEZ CATAFORA, al ser el postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, por lo que en mérito al numeral 2 del Artículo 114 del Reglamento, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el postor y, en consecuencia, se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa INGENIERIA AGROPECUARIA PERU



SRL, (INGEAGRO PERU SRL) y descalificar su propuesta, y otorgar la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2015-DZ TACNA, para la "Adjudicación de Pacas de Heno para el proyecto de Asistencia con Insumos para la Actividad Pecuaria", al Señor. WALTER PORFIDIO VELASQUEZ CATACTORA;

Que, por los fundamentos expuestos, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 114 del Reglamento, corresponde declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por el Señor. WALTER PORFIDIO VELASQUEZ CATACTORA, y, en consecuencia, se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa INGENIERIA AGROPECUARIA PERU SRL, (INGEAGRO PERU SRL), descalificar su propuesta y otorgar la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2015-DZ TACNA, para la "Adjudicación de Pacas de Heno para el proyecto de Asistencia con Insumos para la Actividad Pecuaria", al señor WALTER PORFIDIO VELASQUEZ CATACTORA;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con la visación del Director de Administración y del Director de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por el Sr. WALTER PORFIDIO VELASQUEZ CATACTORA, contra el otorgamiento de la buena pro del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N°003-2015-DZ TACNA, (Primera Convocatoria), para la "Adjudicación de Pacas de Heno para el Proyecto de Asistencia con Insumos para la Actividad Pecuaria", y en consecuencia, dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro otorgada a favor de la empresa INGENIERIA AGROPECUARIA PERU SRL, (INGEAGRO PERU SRL), descalificar su propuesta, y otorgar la buena pro del citado proceso de selección al postor Sr. WALTER PORFIDIO VELASQUEZ CATACTORA, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, se haga de conocimiento a los miembros de Comité Especial Permanente, designados mediante Resolución Directoral N° 008-2015-MINAGRI-AGRO RURAL /DO-DZT, la Resolución que deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro a favor de empresa INGENIERIA AGROPECUARIA PERU SRL, INGEAGRO PERU SRL, del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2015-DZ TACNA, (Primera Convocatoria), para la "Adjudicación de Pacas de Heno para el proyecto de Asistencia con Insumos para la Actividad Pecuaria", para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER, que través de la Oficina de Administración, se publique la resolución que se expida, en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- DISPONER, la devolución de la garantía otorgada por el Sr. WALTER PORFIDIO VELASQUEZ CATACTORA.

ARTÍCULO 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO